

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Lima, 31 de julio de 2025

OFICIO N° 233 -2025 -PR

Señor  
**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 100 -2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**EDUARDO MELCHOR ARANA YSA**  
Presidente del Consejo de Ministros





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

N° 100 -2025-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

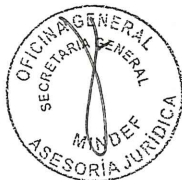
Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia





de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2023-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene del control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 050-2023-PCM, N° 073-2023-PCM, N° 096-2023-PCM, N° 118-2023-PCM, N° 138-2023-PCM, N° 013-2024-PCM, N° 040-2024-PCM, N° 057-2024-PCM y N° 083-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado;

Que, con los Decretos Supremos N° 106-2024-PCM, N° 135-2024-PCM, N° 018-2025-PCM, N° 045-2025-PCM y N° 076-2025-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de junio de 2025; asimismo, se dispuso que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional de la Amazonía, conforme a la Hoja de Recomendación 004-2025-COAM-C-3 (S), mediante Informe Técnico N° 014-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S) la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que, resulta necesario gestionar la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que las Fuerzas Armadas mantengan el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tomando en consideración la continuidad de las actividades de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR), los cuales cumplen las condiciones para ser considerados grupos hostiles, y otras amenazas conexas;

Que, a través del Dictamen N° 412-2025 CCFFAA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario a partir del 6 de agosto del 2025, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del Departamento de Loreto, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno para hacer frente a grupos hostiles y otras amenazas, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095;

Que, estando a las opiniones técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiendo que el control del orden interno se mantenga a cargo de las Fuerzas Armadas con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas



Armadas en el territorio nacional, dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que, previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional;

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, a través del Informe Técnico N° 014-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas considera que la actuación de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) que operan en la zona de frontera con la República de Colombia constituyen grupos hostiles, toda vez que reúnen las condiciones señaladas en el considerando precedente;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del citado dispositivo legal, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE precisa los alcances del Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares sean ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la prórroga de un Estado de Emergencia, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia;





De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de agosto de 2025.

**Artículo 2.- Restricción o Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- Control del Orden Interno**

Disponer que, las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno durante la vigencia del Estado de Emergencia en las provincias indicadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

**Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas**

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

**Artículo 5.- Comando Unificado**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las provincias descritas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA WILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Artículo 6.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo a las demandas adicionales que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al procedimiento que prevé el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintidós.



.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

.....  
WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa

.....  
CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS  
Ministro del Interior





**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LAS  
PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE  
LORETO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.- OBJETO**

La presente norma tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de agosto de 2025, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno con acciones de apoyo de la Policía Nacional del Perú, considerando que las organizaciones que existen en las provincias antes descritas son grupos hostiles al cumplirse las condiciones descritas en el Decreto Legislativo N° 1095 y las desarrolladas por el Tribunal Constitucional para tal efecto.

**2.- FINALIDAD**

Permitir la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia; así como, garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la población de dichas circunscripciones territoriales.

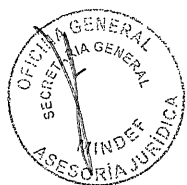
**3.- MARCO JURÍDICO**

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana.



Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

El artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que, previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional.

Conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización, siempre que adicionalmente cumplan las condiciones que determina el numeral 1.1 del artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto de la regulación de grupo armado, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00022-2011-PI/TC.

#### 4.- **ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2023-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene del control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 050-2023-PCM, N° 073-2023-PCM, N° 096-2023-PCM, N° 118-2023-PCM, N° 138-2023-PCM, N° 013-2024-PCM, N° 040-2024-PCM, N° 057-2024-PCM y N° 083-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado.

Luego, mediante el Decreto Supremo N° 106-2024-PCM, se prorroga el Estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de octubre de 2024, disponiéndose que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. Posteriormente, con Decretos Supremos N° 135-2024-PCM, N° 018-2025-PCM, N° 045-2025-PCM y N° 076-2025-PCM se prorrogó el referido Estado de Emergencia por el mismo plazo, siendo el último a partir del 7 de junio de 2025.

En atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional de la Amazonía, mediante el Informe Técnico N° 014-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), la



División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que, resulta necesario gestionar la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto por un plazo de sesenta (60) días calendario, considerando la continuidad de las actividades de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR), los cuales cumplen las condiciones para ser considerados grupos hostiles y constituyen una amenaza a la Seguridad Nacional.

A través del Dictamen Nº 412-2025/CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario a partir del 6 de agosto de 2025, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla en el departamento de Loreto, con el control de las Fuerzas Armadas para hacer frente a un grupo hostil y otras amenazas conexas, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo Nº 1095.

**5.- ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL**

- a. La provincia de Putumayo en el departamento de Loreto, es una estrecha franja que se extiende en paralelo a la frontera con Colombia, cuyo límite natural es el río Putumayo (1367 kilómetros). Esta frontera que continúa por el Trapecio Amazónico (247 kilómetros), se ve afectada por la presencia de grupos armados extranjeros ligados al narcotráfico, quienes mantienen una larga y cruenta disputa por el dominio territorial y fluvial, mientras que la presencia del Estado es limitada. En Mariscal Ramón Castilla, la situación se agrava por la expansión la minería ilegal, la cual genera deforestación, contaminación de los ríos y conflictos sociales. Debido al incremento del tráfico ilícito de drogas, minería ilegal y otros delitos conexos en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, el gobierno prorrogó el Estado de Emergencia por 60 días calendario en estas áreas, con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. La complejidad de la situación en estas zonas, especialmente considerando la extensión de la frontera y la influencia de grupos armados en Putumayo y la proliferación de la minería ilegal en Mariscal Ramón Castilla, requiere una estrategia integral de seguridad y desarrollo.
- b. Respecto a los grupos organizados que afectan la Seguridad, Defensa y el Desarrollo Nacional y actúan en la zona, se advierte lo siguiente:

**(1) Frontera con Colombia:**

**(a) Comandos de Frontera-Ejército Bolivariano (CDF-EB) o Estructura 48**

El GAOR E-48 "Comandos Defensores de Frontera - Ejército Bolivariano" se encuentra conformado por aproximadamente doscientos ochenta (280) hombres armados y está organizado en seis (6) comisiones, las cuales desarrollan actividades de coordinación logística y producción de PBC en territorio peruano y colombiano.

En el lado peruano se pudo identificar la presencia de integrantes de la Cuarta Comisión del GAOR E-48 (CDF-EB), que se encuentra a cargo de Jhon Freddy GARCÍA (a) "Pitufo", quien tiene a su cargo las finanzas para las negociaciones del TID y de la recolección de la producción de PBC, desde la comunidad nativa Puerto Libertad (Distrito de Teniente Manuel Clavero) hasta El Álamo (distrito de Yaguas Putumayo); así como en el Trapecio Amazónico.





Para el desarrollo de esta actividad ilícita, se encuentran constantemente realizando desplazamientos por el río Putumayo a bordo de embarcaciones fluviales, entre las comunidades nativas Puerto Libertad y Nueva Esperanza (distrito Teniente Manuel Clavero - Provincia Putumayo), ejecutando acciones de reglaje contra personal de las Fuerzas Militares peruanas y colombianas que vienen operando en la zona.

De igual manera, enfocaron sus actividades en organizar a los pobladores de comunidades nativas a través de Comités, desde Puerto Lupita hasta Nueva Esperanza (Alto Putumayo); así como, en el lado colombiano desde Puerto Leguizamo hasta Puerto Alegría (Putumayo - Colombia), donde disponen la realización de labores relacionadas al TID (siembra y cosecha de coca, producción de PBC), utilizándolos también como alerta temprana respecto a las operaciones militares que ejecuten las fuerzas del orden en la zona. Asimismo, mantienen control de los clanes familiares dedicados al narcotráfico, a quienes les dan consignas para la siembra de coca, traslado de insumos, producción de droga y comercialización de PBC.

Tienen como área de operaciones los departamentos de Putumayo, Amazonas, Nariño y Caquetá (Colombia). Cuentan con medios logísticos como radios satelitales, GPS, drones con explosivos, botes y combustible; así como con armamento AR15, fusiles AKM, Galil, rifles francotirador, municiones y explosivos (granadas de mano).

En el 2024, se registraron 115 incidentes de ataques con drones en Colombia, en su mayoría perpetrados por GAOR que afectaron a personal de la fuerza pública e instalaciones estratégicas.

**(b) Frente Raúl Reyes (FRR)**

Surge como consecuencia de la división interna de la Estructura Frente Carolina Ramírez (FCR). Su cabecilla principal es Yeison Alexis Ojeda Gilón. alias "Danilo Alvizú", ex cabecilla de la Estructura Frente Carolina Ramírez. Alias "Danilo Alvizú" y parte de las comisiones armadas del Frente Carolina Ramírez se autonombraron como Frente Raúl Reyes, alineándose al bloque que lidera (a) Calarcá, cabecilla principal del llamado Estado Mayor de Bloques y Frente, cuenta con 47 hombres armados, y una red de apoyo conformada por 20 personas.

Esta estructura armada está involucrada en actividades delictivas en torno al TID, minería y tala ilegal, extorsión y otros ilícitos. Tiene como área de influencia criminal los departamentos de Caquetá y Putumayo (Colombia).

El 30 de noviembre de 2024 se produjo un enfrentamiento entre los GAOR CDF-EB y el Frente Raúl Reyes (FRR) en Puerto Guzmán, en el Putumayo colombiano, con un saldo de 11 muertos, 8 de ellos integrantes del FRR y 3 del CDF.

**(c) Frente Carolina Ramírez (FCR)**

Esta estructura armada tiene como área de influencia criminal los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo (Colombia). Su cabecilla principal es Luis Alberto Torres Núñez (a) Jhonier Boyaco. Cuenta con 53



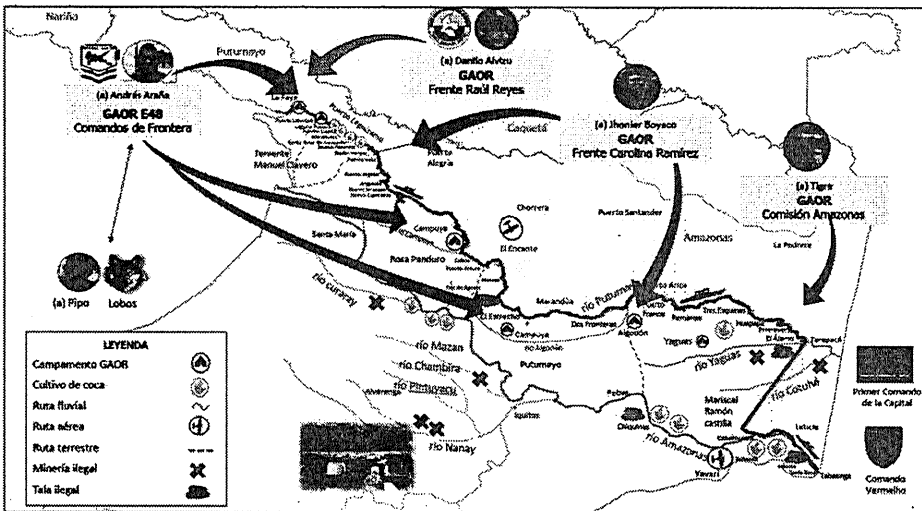
hombres armados, y una red de apoyo conformada por 33 hombres. Esta estructura se encuentra involucrada en actividades de tráfico ilícito de drogas, extorsión, control ilegal de áreas y control poblacional. Cuentan con medios logísticos como radios satelitales, GPS, drones con explosivos y botes; así como con armamento AR15, fusiles AKM, Galil, rifles francotirador, municiones y explosivos (granadas de mano).

Se identificó a (a) Rafa como un cabecilla de la columna del FCR que actúa en el distrito de Yaguas (Putumayo).

**(d) Comisión Amazonas (CA) "Jhonier Arenas"**

Esta estructura armada inició sus actividades ilícitas en agosto de 2022 como Columna Móvil "Jhonier Toro Arenas"; desde entonces forma parte del Estado Mayor Central (EMC), que lidera (a) Iván Mordisco. Su principal cabecilla es Jhon Wilmer Silva Morales, (a) "Tigre" o "Pintado".

Tiene como zona de influencia criminal, las áreas no municipalizadas de La Pedrera (río Caquetá), Puerto Santander y Tarapacá (río Putumayo - Dpto. Amazonas) y Leticia (río Amazonas), empleando el río Puré como corredor del narcotráfico. Además, está involucrada en actividades de TID, extorsión, proselitismo armado y minería ilegal. Cuenta con 51 hombres armados y una red de apoyo conformada por 10 personas.



*Imagen: Movilidad de los grupos armados organizados residuales (GAOR) en el sur colombiano, zona de frontera con la provincia de putumayo (Loreto, Perú).*

En la imagen se aprecia el accionar de las GAOR en la provincia del Putumayo (Perú), que operan en la zona de frontera con Colombia, realizando actividades de Tráfico Ilícito de Drogas (TID) y delitos conexos; así como, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, tráfico de armas y captación de nuevos adeptos e integrantes para su organización.

La fragmentación y expansión de los GAOR en el sur colombiano fronterizo con Loreto (Perú) en torno a estas actividades ilícitas, tiende a aumentar la presión sobre dicho departamento, con el riesgo de trasladar allí sus enfrentamientos violentos e incluso atacar a las fuerzas del orden peruanas a través de drones con explosivos, como ocurre en Colombia.



Por otro lado, la proliferación de GAOR rivales en el sur colombiano puede conllevar a la búsqueda de mayor mano de obra y redes de apoyo en las provincias peruanas de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, lo que puede fortalecer bandas locales para asegurar rutas del TID; así como, expandir su participación en la minería ilegal, la cual viene ocasionando la contaminación de los ríos y por consiguiente de las especies hidrobiológicas, debido al empleo de mercurio en el departamento de Loreto.

(e) Acciones recientes de Grupos Hostiles dentro del ADR PUMA:

- En los últimos meses, la información recibida refiere la presencia, principalmente, de integrantes del GAOR E48 “Comandos de Frontera” (CDF) en diversas localidades peruanas de la provincia de Putumayo (Rg. Loreto), de acuerdo a la siguiente cronología:

| FECHA     | LUGAR                                  | CANT. | DISTRITO            | PROVINCIA |
|-----------|----------------------------------------|-------|---------------------|-----------|
| 5-Abr-25  | Santa Mercedes                         | 5     | Rosa Panduro        | Putumayo  |
| 15-Abr-25 | Puerto Lupita                          | 5     | Teniente M. Clavero |           |
| 18-Abr-25 | Puerto Véliz                           | 20    |                     |           |
| 19-Abr-25 | Puerto Lupita                          | 2     |                     |           |
| 19-Abr-25 | Inmed- Río Campuya y Trocha Paujalillo | 20    | Rosa Panduro        |           |
| 21-Abr-25 | Peneita                                | 3     | Teniente M. Clavero |           |
| 23-Abr-25 | Puerto Véliz                           | 1     |                     |           |
| 24-Abr-25 | Inmediaciones del río Tambo Yacu       | 1     | Torres Causana      | Maynas    |
| 11-May-25 | Santa Mercedes                         | 16    | Rosa Panduro        | Putumayo  |
| 15-May-25 | CN Maridicai                           | 11    | Putumayo            |           |
| 18-May-25 | Inmediaciones del PV Hipona (SERNANP)  | 6     | Yaguas              |           |
| 1-Jun-25  | Mashunta                               | 3     | Teniente M. Clavero |           |
| 2-Jun-25  | San Antonio del Estrecho               | 7     | Putumayo            |           |
| 9-Jun-25  | Santa Mercedes                         | --    | Rosa Panduro        |           |
|           | Río Sabaloyaco                         | 15    | Putumayo            |           |
| 12-Jun-25 | Santa Rosa de Escalante                | 6     | Teniente M. Clavero |           |



- Avistamiento de drones durante el mes de abril y junio del 2025:

| Fecha     | Cantidad | Duración   | Lugar                                        | Distrito |
|-----------|----------|------------|----------------------------------------------|----------|
| 16-Abr-25 | Un (1)   | 1 minuto   | Río Putumayo (altura de la isla Tinto Cocha) | Putumayo |
| 19-Abr-25 | Un (1)   | 5 minutos  | Estación naval El Estrecho                   |          |
| 8-Jun-25  | Tres (3) | 10 minutos |                                              |          |
| 15-Jun-25 | Dos (2)  | 2 minutos  |                                              |          |

Detalle de la información:

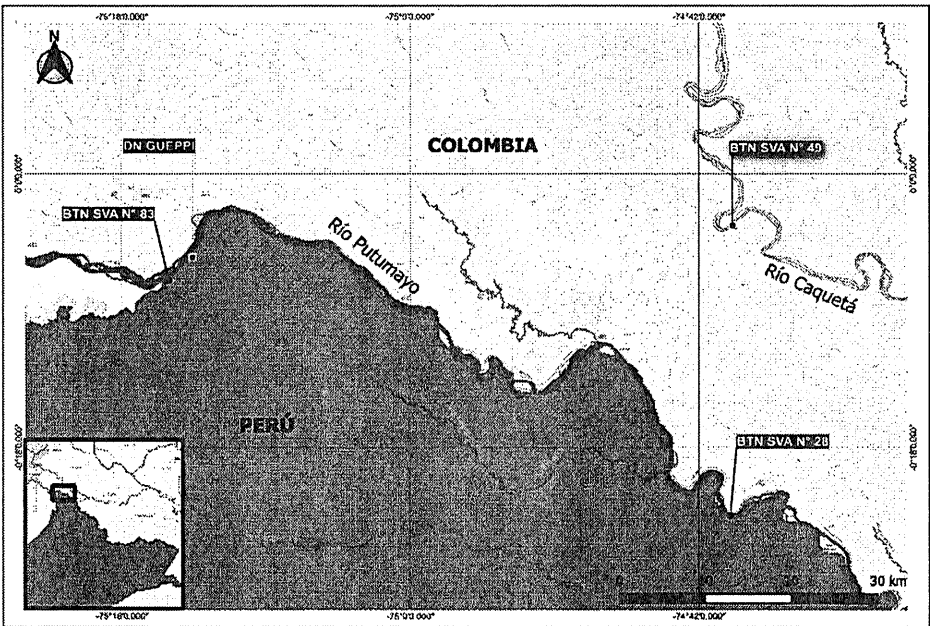
- El 08 de junio de 2025, aproximadamente a las 20.00 horas, personal naval de guardia de la Estación Naval El Estrecho (distrito de Putumayo), se percató del sobrevuelo de tres (3) drones sobre el espacio aéreo del embarcadero de

la Estación Naval El Estrecho, durante aproximadamente diez (10) minutos. Posteriormente, los drones se retiraron con dirección hacia la localidad de Marandúa (lado colombiano). A las 20.30 horas, tres (3) drones sobrevolaron nuevamente el espacio aéreo de la Estación Naval El Estrecho, durante aproximadamente quince (15) minutos, por el sector donde se ubica el Puesto de Vigilancia N° 5. Posteriormente, los drones se retiraron con dirección hacia el lado colombiano.

- El 15 de junio de 2025, a 19.17 horas, personal de guardia de la Estación Naval El Estrecho, observó el sobrevuelo de dos (2) drones por inmediaciones de la citada Estación naval; los cuales se aproximaron por la parte oeste de la Estación, sobrevolando su espacio aéreo durante dos (2) minutos a una altura aproximada de 100 metros. El primer dron sobrevoló con dirección este, sobre el espacio aéreo del BAP Clavero, retirándose con dirección hacia el lado colombiano; mientras que, el segundo dron fue irradiado con el equipo antidron retirándose con dirección oeste de dicha estación naval.

**(f) Otros aspectos de interés**

Ataque al Batallón de Infantería de Selva N° 49 (Ejército Nacional de Colombia), por integrantes del GAOR “Frente Carolina Ramírez” (FCR)



El 23 de junio de 2025 (21.50 horas), el Batallón de Infantería de Selva N° 49 del Ejército Nacional de Colombia, ubicado en la localidad de La Tagua, municipio de Puerto Leguizamo (Dpto. Putumayo), fue atacado por integrantes del GAOR “Frente Carolina Ramírez”. La acción fue meticulosamente planificada por los agresores.

Durante el ataque, se emplearon artefactos explosivos improvisados lanzados desde el flanco occidental de la instalación militar, mientras que de manera simultánea se efectuaron disparos con fusiles desde el flanco oriental. Finalizada la agresión, fueron hallados en las inmediaciones de la instalación militar dos (2) artefactos explosivos que no llegaron a detonar, lo que evidencia la intención de causar daños adicionales y de mayor magnitud.





Adicionalmente, se conoce que, Jhon Wilmer SILVA Morales, (a) "Tigre", actual cabecilla del citado GAOR, felicitó a sus subordinados por la ejecución de dicha acción ofensiva, alentándolos a continuar con operaciones similares.

La acción armada contra la referida unidad militar del Ejército tendría como propósito enviar un mensaje al GAOR "Comandos de Frontera", reafirmando su intención de disputar y recuperar zonas estratégicas, particularmente en el departamento del Putumayo.

Cabe destacar que (a) "Tigre" asumió el mando del GAOR "Frente Carolina Ramírez" luego de que Néstor Gregorio VERA Fernández (a) "Iván Mordisco", líder del Estado Mayor Central (EMC), ordenara el asesinato de Luis Alberto TORRES Núñez (a) "Jhonnie Boyacá", quien había expresado abiertamente su alineamiento con Alexander DÍAZ Mendoza (a) "Calarcá", cabecilla del Bloque "Comandante Jorge Suárez Briceño", en medio de tensiones internas por el control de estructuras y líneas estratégicas dentro del EMC.

#### **Información de interés (probable censo de comunidades en el Alto Putumayo)**

El 1 de junio de 2025, tres (3) integrantes masculinos del GAOR E48 "Comandos de Frontera", vestidos con ropa militar y portando armas cortas (pistolas), arribaron a la comunidad nativa Mashunta (distrito Teniente M. Clavero), a bordo de una embarcación fluvial con motor fuera de borda de 40 HP. Uno de los integrantes del citado grupo armado se presentó como (a) "Alejo" y manifestó ante la población que es el nuevo encargado del área y venía a informarles que, en cualquier momento regresaría para reunirse con toda la población y realizaría un censo de la comunidad; del mismo modo, comentó que la "empresa" (Comandos de Frontera) está estableciendo nuevas leyes que deben seguir para no tener problemas.

#### **(g) Sub conclusiones**

- 1** En el Alto Putumayo se registra un crecimiento continuo de cultivos de coca. Hacia el Bajo Putumayo la expansión se manifiesta en la emergencia de incipientes cultivos de coca en el distrito de Yaguas, apreciándose la proyección del citado GAOR por el Trapecio Amazónico, hacia la zona cocalera del Bajo Amazonas.
- 2** Además del TID, los CDF tiene injerencia en la expansión de la minería ilegal en los ríos loretanos, como el Putumayo, Curaray, Yaguas, Napo y Nanay, donde el oro es extraído y luego comercializado en ciudades como Puerto Leguizamo, Leticia e Iquitos.
- 3** Lo nexos del grupo armado CDF y organizaciones del crimen organizado de Brasil favorecen el establecimiento de rutas aéreas, a través de la habilitación de pista no autorizadas (PNA) en los distritos de Yaguas (PNA Yaguas) y Ramón Castilla.
- 4** La expansión de los CDF en el departamento de Amazonas (Colombia), fronterizo con Perú y Brasil, genera escenarios de mayor presión hacia el Perú,



con la reproducción de actos violentos, debido a las siguientes dinámicas asociativas y conflictivas:

- En el departamento de Amazonas, los CDF mantienen disputas con el bloque Jhonier Arenas, del Estado Mayor Central (EMC), dirigido por (a) "Iván Mordisco", por el control del río Puré como corredor del TID. Estas disputas pueden trasladarse a nuestro territorio.
  - Los enfrentamientos entre efectivos de la MGP y grupos armados ilegales colombianos en el río Yaguas y el asalto al PVF PNP Tierra Amarilla (Ramón Castilla), reflejan la persistencia de controles fronterizos vulnerables, lo que posibilita la ocurrencia de nuevos ataques armados contra nuestras fuerzas militares/policiales acantonados en la frontera con Colombia.
  - Los posibles vínculos del grupo armado CDF con organizaciones criminales brasileñas: Primer Comando de la Capital (PCC) y Comando Vermelho (CV), configurarían una correlación de fuerzas que tenderá aumentar la presión sobre la población local asentada en el Bajo Putumayo y en el Bajo Amazonas. Ello se verá expresado en el aumento de participación social en el circuito de las economías ilegales, y, a su vez, en la imposición de fuertes restricciones a controles sociales, que incluiría actos de extorsión y ajustes de cuenta.
  - Dado el interés de sofisticar su accionar, grupos armados colombianos y criminales brasileños podrían transferir tecnología o aprovechar los entornos digitales y satelitales para dinamizar las actividades dadas a la minería ilegal, lavado de dinero y otros ilícitos.
- 5 La expansión de los Comandos de la Frontera (CDF) hacia provincias fronterizas de Ecuador (Sucumbíos y Orellana) y de Perú (Putumayo y Mariscal Ramón Castilla). evidencia una estrategia orientada a fortalecer el control sobre las economías ilegales (ID y minería ilegal) y la población local en espacios amazónicos estratégicos a efectos de estructurar un ordenamiento que le permita mantener ventajas frente a sus rivales, configurando los siguientes riesgos para el Perú:
- 6 La actuación del grupo armado CDF en alianza con grupos criminales ecuatorianos, como "Los Lobos", en Sucumbios y Orellana, aumenta la presión sobre el Alto Putumayo peruano y la provincia de Maynas, intensificando las actividades ligadas al TID y en la minería ilegal y delitos conexos en el departamento de Loreto, con posible extensión hacia otras regiones del Oriente peruano.
- 7 Nuevos ataques contra las fuerzas del orden peruanas acantonadas en zonas fronterizas, con el peligro de que se configure situaciones de violencia con alto costo, como ocurrió en Orellana (Ecuador) con el asesinato de once (11) militares. Los drones, con carga explosiva, podrían ser usados con ese fin.
- 8 Las disputas del grupo armado CDF con otros grupos armados colombianos en Putumayo y Amazonas (Colombia) podrían trasladarse hacia territorio peruano, lo que con llevaría al aumento de sicariato y del tráfico de armas y municiones en el departamento de Loreto.
- 9 Los vínculos de los CDF con clanes peruanos en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla (Departamento de Loreto), fortalecen sus redes de



apoyo dirigidas a asegurar rutas (fluviales y aéreas) para el tráfico de drogas, oro, armas y otros bienes de origen ilícito. Estos clanes incluso pueden sofisticar o innovar sus formas de actuar y alcanzar mayor complejidad con capacidad de desafiar a las FFO.

## **(2) Frontera con Ecuador:**

### **(a) Organizaciones Criminales Ecuatorianas**

El crimen organizado y la delincuencia en Ecuador se han convertido en una amenaza latente a la seguridad nacional por la cantidad de delincuentes y líderes de bandas criminales que han escapado de las cárceles, ocasionando un potencial peligro de alianzas con el crimen organizado nacional, así como un modelo a seguir debido a la inestabilidad creada en dicho país.

Ante esta situación, el gobierno ecuatoriano emitió el 9 de enero de 2024, el Decreto Ejecutivo N° 111, donde declara como organizaciones terroristas a veintiún (21) grupos criminales debido a que atentan contra su soberanía e integridad territorial.

Es preciso indicar que, los informes de inteligencia han permitido determinar que estos grupos criminales ecuatorianos tienen estrecho vínculo con los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) que operan en la frontera con Colombia, a quienes abastecen de armamento y municiones que son utilizados para la seguridad durante el traslado de sus cargamentos de droga desde el alto Putumayo hacia el Océano Pacífico.

La vinculación antes descrita permite evidenciar la necesidad de adoptar medidas eficientes para evitar que la problemática fronteriza se incremente.

Entre las organizaciones criminales que operan en territorio ecuatoriano, se han identificado a las siguientes:

**“Los Lobos”**, tienen presencia en casi todas las provincias de Ecuador, desde el norte en Esmeraldas hasta el sur en Loja. Su líder Francisco Colon Pico, alias “Salvaje” tiene más de 8 mil integrantes armados; sus acciones y enlaces de crimen organizado se extiende a Colombia y México.

**“Los Choneros”**, es la primera organización criminal en Ecuador fundada a finales de 1990, integrada por más de 20 mil delincuentes, siendo su líder José Adolfo MACÍAS VILLARÁN alias “Fito”; por su parte, se concentran más hacia el centro y sur del país, aunque también controlan el este amazónico y sus influencias se extiende en seis provincias, sus acciones criminales están ligadas al narcotráfico, sicariato, extorsión y contrabando, y mantienen alianzas delictivas con el Cartel de Sinaloa. En las provincias de Sucumbíos y Orellana (frontera con Perú) mantiene enfrentamientos con el Comando de Frontera GAOR E48 por el control de los corredores del narcotráfico y la minería ilegal.

Recientemente, miembros de esta banda criminal ingresaron a territorio peruano (Cenepa), quemando viviendas de mineros ilegales peruanos que operan en la zona.



**“Los Lagartos”** otra de las bandas nacida en las prisiones de Guayaquil, cuentan con una presencia extendida en Ecuador, pero la mayoría se concentra en dos provincias que resultan clave: Guayas y Esmeraldas, siendo su líder Carlos Mantilla Cevallos alias “Choclo”, manteniendo vínculos con carteles mexicanos y europeos. En la provincia de Sucumbíos (Ecuador) mantiene enfrentamientos con el Comando de Frontera GAOR E48 por el control de los corredores del narcotráfico y la minería ilegal.

### **(3) Frontera con Brasil:**

#### **(a) Comando Vermelho (Comando Rojo – CV)**

El Comando Vermelho (CV) es una de las organizaciones criminales más antiguas y poderosas de Brasil, nació en 1979 en la Prisión Cândido Mendes. Su principal centro de operaciones se encuentra en Río de Janeiro y sus bastiones secundarios son los estados de Amazonas y Mato Grosso. A partir del año 2016 inicia una disputa con el Primer Comando Capital (PCC), que se ha extendido al estado de Amazonas para el control de las rutas del narcotráfico.

El Comando Vermelho opera de manera descentralizada, con varios líderes y miembros distribuidos en diferentes regiones, especialmente en favelas (barrios marginales) y en el sistema penitenciario. Es importante destacar que la estructura y las operaciones del CV pueden variar según la zona y la ciudad. La lucha contra el CV es un desafío constante para las autoridades brasileñas.

Actualmente, tiene control de la ciudad de Manaos, capital del Estado de Amazonas y centro de operaciones del TID para la ruta del río Amazonas, para su posterior exportación al extranjero.

#### **(b) Primeiro Comando da Capital (Primer Comando Capital – PCC)**

El Primer Comando Capital (PCC) es una organización criminal brasileña fundada en 1993 en la ciudad de São Paulo. Desde el año 2016 ha iniciado una disputa con el Comando Vermelho, que se ha extendido al estado de Amazonas para el control de la ruta del narcotráfico a través del río Amazonas.

Es importante destacar que la estructura del PCC puede variar según la zona y la situación. La organización es conocida por su adaptabilidad y capacidad para evadir a las fuerzas de seguridad. Esta organización trasnacional tiene importantes operaciones criminales en Bolivia y Paraguay. Asimismo, esta organización efectúa operaciones de TID en el departamento de Ucayali (Perú).

#### **(c) Família do Norte (Familia del Norte - FDN)**

La Família do Norte es la tercera organización criminal más grande de Brasil, opera principalmente en el norte de Brasil (Estado de Amazonas), así como en algunas zonas de Colombia, Perú y Venezuela. Fue fundada en 2007 por Fernandes Barbosa alias Zé Roberto da Compensa y Gelson Carnaúba alias Mano G.



Al igual que el PCC y el CV, la FDN mantiene un estricto control de la identificación de sus miembros, a cada uno de los cuales les asigna un número de registro. La FDN se rige además por un conjunto de reglas, conocidas como "Doctrinas de la Familia" (Doutrinas da Família), que son celosamente vigiladas por un Consejo, el cual anteriormente estaba integrado por sus dos fundadores y otros miembros de alto rango.

Estas bases permitieron al grupo propagarse rápidamente dentro y fuera de las prisiones del norte de Brasil y convertirse en la tercera estructura criminal más grande del país, pero sin presencia a nivel nacional.

Es importante destacar que la FN presenta una estructura descentralizada; asimismo, utiliza un sistema de "celdas" para operar. La estructura de la Familia do Norte es conocida por su flexibilidad y adaptabilidad; sin embargo, aunque sigue existiendo, ha enfrentado varios desafíos y divisiones internas que han afectado su estabilidad y poder en la zona amazónica.

En el año 2018, inició enfrentamientos con el Comando Vermelho, los cuales tuvieron como consecuencia su debilitamiento, principalmente en la ciudad de Manaus.

**(d) Os Crías**

Una de las amenazas emergentes es la banda criminal denominada "Os Crías", dedicada a todo tipo de ilícitos, así como acciones de "limpieza social" (ajusticiamientos), manteniendo una pugna de poder con la banda criminal "Comando Vermelho" (CV) por el control de los negocios ilícitos en la zona conocida como la Triple Frontera, con organizaciones dedicadas al narcotráfico. Integrantes de esta banda criminal participaron en los ataques a los puestos policiales de Puerto Amelia (2022) y San Fernando (2024) en el río Yavarí.

- (e)** Estas organizaciones buscan el control de las rutas del narcotráfico desde la Tabatinga (Triple Frontera) hasta Manaus, siguiendo principalmente la ruta del río Amazonas, para la posterior exportación de droga, motivo por el cual han mantenido enfrentamientos en los últimos años por el control territorial del estado de Amazonas, fronterizo con Perú.

**c. En lo concerniente a las organizaciones dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Conexos, se señala lo siguiente:**



En la zona de la Triple Frontera (Perú, Colombia y Brasil) y parte del Bajo Amazonas existen organizaciones de narcotraficantes (colombianos y brasileños) y clanes familiares que vienen dedicándose a la actividad ilícita del TID, particularmente en las localidades de Caballococha, Cushillo Cocha y en las Comunidades Nativas (CCNN) ubicadas en las cuencas de los ríos Yavarí, Atacuari, Loretoyacu, Callarú y otros afluentes del río Amazonas, los mismos que han asentado sus operaciones en las comunidades de ambas márgenes del río Amazonas, en los distritos de Pebas, San Pablo, Ramón Castilla y Yavarí (provincia Mariscal Ramón Castilla) y también la Provincia de Maynas, donde la droga que se produce en estos lugares es trasladada por vía fluvial a través de los ríos Atacuari, Callarú, laguna Cushillo y otros afluentes que desembocan en el río Amazonas por donde continúan su recorrido hasta llegar a la Triple Frontera (Perú, Colombia y Brasil), empleando embarcaciones como



botes provistos con motores fuera de borda, botes pongueros y otros de menor calado, con destino a la ciudad de Manaus (Br), lugar donde se cristaliza la PBC para su posterior comercialización en el mercado nacional e internacional; asimismo, en época de sequía o vaciante de los ríos, la droga es trasladada vía aérea, empleando avionetas de matrícula extranjera, particularmente brasilera y boliviana, las mismas que aterrizan en pistas no autorizadas (PNA) y en lagos o ríos (laguna Japón, Bufo Cocha, Bellavista Callarú, río Atacuari), empleando hidroaviones que trasladan las drogas ilícitas hacia Brasil y Bolivia.

Otras de las modalidades utilizadas para el transporte de droga, es a través de embarcaciones fluviales donde se hacen pasar como pasajeros con identidades falsas ocultando entre sus pertenencias dichas sustancias para evadir el control de las Fuerzas del Orden. Al respecto, esta droga es recepcionada por organizaciones criminales de Brasil entre ellos “Comando Vermelho”, “Familia del Norte” y “Primer Comando Capital”, quienes se encargan de comercializarlas y exportarlas hacia los mercados internacionales de Asia, África y Europa.

#### **(1) Cuenca del Bajo Amazonas**

Existen organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico en el Bajo Amazonas, las mismas que operan en los distritos de Pebas, San Pablo, Yavarí y Ramón Castilla (provincia Mariscal Ramón Castilla – departamento Loreto), donde han establecido zonas de producción de droga, debido a la existencia de grandes extensiones de sembríos de hoja de coca y de pistas no autorizada (PNA), contando con el apoyo de los pobladores de dichas zonas a quienes les brindan ayuda económica a cambio de continuar con dicha actividad ilícita.

Estas actividades ilícitas han generado que en el bajo Amazonas y la Triple Frontera, se incrementen las actividades delincuenciales (sicariato), vinculado a Grupos Delincuenciales Organizados (GDO), quienes son controlados por delincuentes, enfocando sus actividades principalmente relacionadas al TID, adquisición y traslado de armamento de corto y largo alcance a través del mercado negro; así como mantener contacto directo con integrantes de las organizaciones criminales de “Comando Vermelho” y Primer Comando Capital (PCC) quienes se encuentran en disputa por la adquisición, traslado droga y comercialización hacia los mercados internacionales de Asia, África y Europa.

En el Bajo Amazonas y la Triple Frontera, existen clanes familiares que se dedican a esta actividad ilícita, los mismos que se encuentran asentadas a lo largo del río Amazonas (ambas márgenes), entre ellos:

- DN José Celis Tarrillo (a) “Don José”.
- DN (a) “Chaleco”.
- DN Nolberto Burga Sánchez.
- DN (a) “Iván”.
- DDNN (a) “Los Tacos”

Del mismo modo, en el sector de la Localidad de Caballococha - Distrito Ramón Castilla - Prov. Mariscal Ramón Castilla, operan los siguientes delincuentes dedicados al TID:

- Centro Poblado de Alto Monte, opera el NT “P” pepe Oswaldo Aldaves Natividad alias “Pepe”
- Sector del Atacuari, opera NT “P” Anthony Beder Asayac Murrieta alias



“Tosho”

- Sector del Atacuri, opera NT “CO” José Gregorio Jara Medina alias “Momón”
- Sector de Caballococha y la CN de Cushillo Cocha, opera NT “CO” Osmán Muñoz alias “Silencio”

En la Triple Frontera, principalmente la comunidad de Santa Rosa del Yavarí (Perú), Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia), el crimen organizado viene aprovechando la escasa presencia del Estado peruano, especialmente en el centro poblado de Isla Santa Rosa y comunidades o caseríos aledaños, para acentuar su accionar ilícito afectando la seguridad nacional. Asimismo, en localidades de la Provincia Mariscal Ramón Castilla (Caballococha, Cushillococha, Santa Teresa, Bellavista Callarú, entre otros), se viene registrando el incremento de ciudadanos extranjeros, en particular de nacionalidad colombiana que de manera ilegal transitan y permanecen temporalmente para realizar labores ligadas al TID (traslado de droga e insumos químicos, lavado de activos, sicariato, etc.), situación que viene constituyendo un riesgo contra la seguridad y el desarrollo.

En la frontera tripartita existen organizaciones dedicadas al TID que utilizan aeronaves del tipo “CESSNA” debidamente acondicionados para el transporte de sustancias ilícitas. La capacidad máxima para el transporte de droga por este tipo de aeronave fluctúa entre 250 a 350 kilogramos aproximadamente, dependiendo de la distancia de vuelo, desde el punto de despegue hasta su destino, utilizando para ambos casos Pistas No Autorizadas (PNA).

## (2) Cuenca del Yavarí

En esta cuenca, la comunidad de 28 de julio (distrito Yavarí – provincia Mariscal Ramón Castilla) es utilizada por los narcotraficantes en época de invierno para el TID, debido a que el nivel del río aumenta, lo cual genera nuevas rutas y corredores de movilidad para el traslado de la droga, permitiendo su envío en botes de menor calado, evadiendo los puestos de control que ejercen las respectivas autoridades en la Triple Frontera, por lo que las embarcaciones procedentes de Leticia (Colombia) y Tabatinga (Brasil) llevarían la droga hasta la ciudad de Manaus, para luego ser transportada hacia Europa, donde la droga es altamente cotizada.

En las CCNN. Bellavista Callarú, Jerusalén del Erené, Sacambú, y el Yavarí se ha incrementado las áreas de plantaciones de coca, generando la aparición de productores cocaleros, quienes comercializan su producción a las organizaciones clandestinas dedicadas a la elaboración de PBC y derivados. Las actividades ilícitas en esta zona se encuentran lideradas por el narcotraficante José Angulo, líder de la organización “Los Tacos”.

En el sector de la CN Santa Teresa - Dist. Yavarí - Prov. Mariscal Ramón Castilla, además operan los NT colombianos apodados como: alias “El Gordo”, alias “Pájaro”, alias “Veneno”, alias “Loco” y alias “La Roca”.

En el sector de la CN Nueva Jerusalén de Erené - Dist. Yavarí - Prov. Mariscal Ramón Castilla, operan los NNTT alias “Oscar”, alias “Percy y David”, alias “Chino Mafra”, alias “José Sánchez”, alias “La China”, alias “Jhon Gamarra”, alias “Chocolate”, alias “Superman” y alias “Los Tacos”.



- d. En ese sentido, la Concepción Estratégica propuesta por el Comando Conjunto de las FFAA, para hacer frente a las amenazas en la frontera con Ecuador, Colombia y Brasil es determinante para la seguridad y desarrollo de nuestra población fronteriza. No obstante, su efectiva implementación dependerá de contar con los recursos y capacidades necesarias; así como, de una coordinación interinstitucional eficaz. Por lo que, la problemática en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, requiere de un enfoque integral que fortalezca la presencia y capacidades del Estado, tanto en el ámbito de la seguridad como en el desarrollo socioeconómico, siendo un fin inmediato recuperar la soberanía en la zona fronteriza y contrarrestar la influencia de los grupos armados y organizaciones criminales.

**6.- FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA**

**6.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO**

- (a) El numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado de Emergencia, es decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; estableciendo que en esta eventualidad puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; y, que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. Asimismo, dispone que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere de nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.
- (b) Mediante el Decreto Supremo N° 023-2023-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene del control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 050-2023-PCM, N° 073-2023-PCM, N° 096-2023-PCM, N° 118-2023-PCM, N° 138-2023-PCM, N° 013-2024-PCM, N° 040-2024-PCM, N° 057-2024-PCM y N° 083-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado.
- (c) Luego, mediante el Decreto Supremo N° 106-2024-PCM, se prorroga el Estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de octubre de 2024, disponiéndose que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 135-2024-PCM, N° 018-2025-PCM y N° 045-2025-PCM y N° 076-2025-PCM se prorrogó el referido Estado de Emergencia por el mismo plazo, siendo la última prórroga el 7 de junio de 2025.
- (d) Con Oficio N° 311 JCCFFAA/D-3/DCT (S), el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha impulsado un proyecto de decreto supremo que prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Ramón Castilla del departamento de Loreto, a partir del 6 de agosto de 2025, acompañando el



Dictamen N° 412-2025/CCFFAA/OAJ (S) de su Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Informe Técnico N° 014-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S) de la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, que sustentan la necesidad de prorrogar el estado de excepción por perturbación del orden interno, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para hacer frente a grupos hostiles.

- (e) En atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional de la Amazonía, la cual ha considerado la continuidad de las actividades de grupos hostiles y otras amenazas conexas, a través del Informe Técnico N° 014-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas recomienda gestionar la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días a fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del referido Comando Operacional.
- (f) El citado órgano técnico señala que el accionar de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) colombianos, en la línea de frontera, se ha hecho cada vez más notorio, siendo previsible que su presencia en territorio peruano a lo largo del área de operaciones del Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, se incrementa con acciones que vulneren la soberanía e integridad territorial y la seguridad nacional, las cuales afectan el orden interno, a través de la ejecución de acciones de control de áreas geográficas (campamentos, áreas de entrenamiento, refugios, áreas de cultivo de hoja de coca, laboratorios de PBC), acciones extorsivas, sicariato, trata de personas, cobro de cupos, vulneración de los derechos fundamentales de los pobladores y desarrollando diversas actividades vinculadas a la cadena del Tráfico Ilícito de Drogas – TID y otros delitos conexos.
- (g) La escasa presencia del Estado en la zona del Río Putumayo, permite que en la frontera en este sector diferentes grupos criminales y disidentes de las FARC tengan relativa libertad para ingresar a territorio peruano y realizar acciones que van desde hechos de terrorismo y criminalidad, hasta ocupación de campamentos de descanso, entrenamiento, refugio, producción de droga y otros ilícitos.
- (h) Los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) Estructura Carolina Ramírez que pertenece al EMC FARC y el GAOR E48 (Comando de Frontera) que pertenece a la 2ª Marquetalia son considerados disidentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) (Organización Terrorista Colombiana) y son considerados como organizaciones terroristas por algunos países como Estados Unidos de América. Tienen capacidad para realizar actos de terrorismo y otros actos de hostilidad que pueden afectar la integridad de un Estado. En la actualidad las Fuerzas Militares de Colombia combaten a los GAOR en el marco del Derecho Internacional Humanitario al igual que las Fuerzas Armadas del Ecuador.
- (i) En relación, con el Informe Técnico N° 014-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), los grupos organizados que vienen desarrollando acciones violentas y actividades ilícitas en las provincias del Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, considerando entre ellos a los Comandos de Frontera-Ejército Bolivariano (CDF-EB) o E-48, el



Frente Raúl Reyes (FRR), el Frente Carolina Ramírez (FCR) y la Comisión Amazonas (CA) "Jhonier Arenas", cumplen con todos los criterios establecidos para ser considerados grupos hostiles, conforme al siguiente detalle:

- **Mínima organización:** Como su denominación establece, los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) poseen líderes; en el caso del GAOR E-48 el líder es Jhon Freddy García (a) "Pitufo", en el Frente Raúl Reyes es Yeison Alexis Ojeda Gilón alias "Danilo Alvizú", en el Frente Carolina Ramírez es Luis Torres Núñez (a) "Jhonier Boyaco" y en la Comisión Amazonas "Jhonier Arenas" es Jhon Silva Morales (a) "Tigre"; estos grupos están organizados, armados y equipados, y tienen un área geográfica de actuación tanto en el área del Putumayo frontera con Colombia, en la Triple frontera (Perú, Colombia, Brasil) y en la frontera de la provincia de Mariscal Ramón Castilla.
  - **Capacidad y decisión de enfrentar al Estado:** Estos grupos armados organizados residuales, que se encuentran enfrentando al Estado Colombiano como parte de las disidencias de las FARC de manera prolongada; y del mismo modo estas organizaciones armadas en alianza con organizaciones criminales transfronterizas cuentan con la capacidad de enfrentar al Estado Peruano, al vulnerar la integridad territorial y de la población existente en la zona de frontera.
  - **Participación en hostilidades:** Por los hechos mencionados en este documento, se observa que estos grupos armados organizados residuales vienen realizando una serie de acciones hostiles, así como actividades relacionadas al tráfico ilícito de drogas a lo largo de nuestra frontera con Colombia, en muchos casos dentro del mismo territorio peruano en alianza con organizaciones criminales transfronterizas.
- (j) La evaluación antes descrita resulta coherente con la interpretación que ha realizado el Tribunal Constitucional en la sentencia del 8 de julio de 2015 recaída en el Expediente N° 00022-2011-PI/TC, apreciándose que el desarrollo efectuado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas incluye todas las condiciones que determina el numeral 1.1 del artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto a la regulación del grupo armado, conforme al siguiente detalle:
- Estar conformado por un número suficiente de personas

El Informe Técnico N° 014-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S) se sustenta en la apreciación de inteligencia del Comando Operacional de la Amazonía, la que se evidencia que estas organizaciones tienen un número importante de miembros que le permite ejecutar acciones contra las fuerzas del orden, de manera sostenida.

En el citado documento se precisa que el GAOR E-48 "Comandos Defensores de Frontera - Ejército Bolivariano" se encuentra conformado por aproximadamente doscientos ochenta (280) hombres armados y está organizado en seis (6) comisiones, las cuales desarrollan actividades de coordinación logística y producción de PBC en territorio peruano y colombiano.

En el lado peruano se pudo identificar la presencia de integrantes de la Cuarta Comisión del GAOR E-48 (CDF-EB), que se encuentra a cargo de Jhon Freddy García (a) "Pitufo", quien tiene a su cargo las finanzas para las negociaciones del



TID y de la recolección de la producción de PBC, desde la comunidad nativa Puerto Libertad (distrito de Teniente Manuel Clavero) hasta El Álamo (distrito de Yaguas Putumayo); así como, en el Trapecio Amazónico.

- Tener un grado suficiente de organización y estar bajo la dirección de un mando responsable identificable

En el citado Informe Técnico se señala que los miembros de las organizaciones (GAOR y las Organizaciones Criminales Transfronterizas), cuentan con una organización jerarquizada que les permite un planeamiento y toma de decisiones en la ejecución de acciones contra las fuerzas del orden.

En la apreciación de inteligencia vertida en la Hoja de Recomendación N° 004-2025-COAM-C-3 (S) del Comando Operacional de la Amazonía, se ha podido identificar los mandos responsables de estos grupos armados.

- El tipo de armas y otro material militar utilizado, así como el tipo de fuerza empleado, deben ser idóneos para generar hostilidad militar

De acuerdo con lo informado por el Comando Operacional de la Amazonía, en las operaciones realizadas en la zona se ha podido intervenir talleres y depósitos donde se encontraron principalmente material de guerra que incluía fusiles, granadas y componentes para la fabricación y almacenamiento de artefactos explosivos improvisados pertenecientes a los GAOR y Organizaciones Transfronterizas.

De este modo, además de tener una organización jerarquizada, cuentan con armamento suficiente que les permite realizar acciones hostiles frente a las fuerzas del orden.

- Debe ejercer control sobre alguna parte del territorio nacional

Conforme a lo señalado en la apreciación de inteligencia de la Policía Nacional del Perú, los GAOR y Organizaciones Criminales Transfronterizas ejercen sus acciones armadas y delictivas en las provincias del Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

En la frontera Perú-Brasil se desarrollan actividades delictivas de las organizaciones, como el "Comando Vermelho", "Primer Comando Capital" y la "Familia del Norte". El Comando Vermelho y Primer Comando Capital se disputan la ruta y el control de narcotráfico en la localidad de Tabatinga y la ciudad de Manaus (Estado de Amazonas), así como en la frontera con Perú y Colombia (Trapecio Amazónico), llegando a enfrentamientos armados. El "Comando Vermelho" tiene más injerencia, controlando uno de los más importantes corredores de tráfico de drogas de la zona, para el cual mantendría una alianza en el narcotráfico con el GAOR E-48 "Comando de Frontera", el cual viene expandiendo su accionar delictivo del departamento de Putumayo (CO) – Río Putumayo hacia el departamento de Amazonas (CO) – río Amazonas.

De igual modo, el Frente E-48 y el Frente E-1 se disputan el control de áreas geográficas ubicadas en la línea fronteriza entre ambos países. El Frente E-48 está aliado con el Grupo Delincuencial Organizado (GDO) "La Constru", con quienes participan en hostilidades, asesinatos selectivos, tráfico ilícito de drogas y otros delitos en los departamentos colombianos de Caquetá y Putumayo, así





como en las provincias peruanas de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla.

- Tener capacidad suficiente para planificar, coordinar y llevar a cabo hostilidades militares

La información detallada en los párrafos precedentes demuestra la organización jerarquizada de los GAOR y la capacidad militar que ostentan al contar con un número considerable de integrantes los cuales tienen armamento militar que les permite ejecutar actos hostiles contra las fuerzas del orden.

La apreciación de inteligencia del Comando Operacional de la Amazonía, ha demostrado este nivel de organización y planificación en los grupos disidentes, siendo evaluado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el cual concluye en la concurrencia de los requisitos para ser considerados grupos hostiles debido a su organización, planificación y sostenibilidad.

- Tener capacidad para expresar una posición común, negociar y concertar acuerdos tales como el cese del fuego o el acuerdo de paz

Como consecuencia de la organización jerarquizada antes descrita, se puede colegir que estas organizaciones realizan acciones planificadas y, por ende, existen mandos legitimados para la toma de decisiones respecto a su accionar.

- (k) De lo expuesto, podemos afirmar que, en la medida que los grupos organizados antes descritos configuran grupos hostiles, se convierten en objetivos militares en observancia del Derecho Internacional Humanitario, debiendo aplicar los principios de humanidad, distinción, limitación, necesidad militar y proporcionalidad, conforme prevé el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1095, el cual es concordante con los compromisos asumidos por el Estado Peruano al ser parte de los Convenios de Ginebra.
- (l) El Comando Operacional de la Amazonía, en su Estudio de Estado Mayor, manifiesta que ante el accionar de estos actores extranjeros que afectan la Seguridad, Defensa y el Desarrollo Nacional; así como, delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y otros delitos conexos, en su ámbito de responsabilidad; recomienda prorrogar el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, dentro del ámbito de responsabilidad del COAM.
- (m) En relación a los párrafos precedentes, mediante Dictamen N° 412-2025/CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que el proyecto de Decreto Supremo propuesto, resulta viable, conforme al análisis vertido en el Informe Técnico N° 014-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, precisando que se justifica que el control del orden interno se mantenga por las Fuerzas Armadas en la medida que los actores que se encuentran en la zona cumplen con las condiciones para ser calificados como grupo hostil y otras amenazas conexas, conforme a la normativa de la materia.
- (n) En otro aspecto, la prórroga del Estado de Emergencia prevista en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, resulta congruente con el carácter temporal del régimen de excepción; toda vez que, de acuerdo a lo informado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta plenamente válido prorrogar el Estado de Emergencia, por un periodo de sesenta (60) días calendario, el mismo que se



encuentra dentro del límite previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. Dicho periodo permitirá a las Fuerzas Armadas continuar con el despliegue de las operaciones y acciones militares a través del respectivo comando operacional, con el fin de consolidar en forma progresiva la pacificación en dicha zona del país.

**1.2. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO SUPREMO**

- a. El Decreto Legislativo N° 1095, marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece en el numeral 4.1 del artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.
- b. El artículo 12 del citado Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa el Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional.
- c. Conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres (3) condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización.
- d. En ese orden de ideas, a través del Informe Técnico N° 014-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha señalado que los actores con los que se enfrenta en la zona materia de prórroga del estado de emergencia, reúnen las condiciones para ser considerados grupo hostil, pudiendo hacer empleo de la fuerza a través de operaciones militares al amparo del Derecho Internacional Humanitario, conforme prevé el Título I del Decreto Legislativo N° 1095.
- e. El numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.
- f. El numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE.



- g. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.
- h. Respecto a la proporcionalidad de las medidas de restricción y suspensión requeridas durante el tiempo de prórroga del Estado de Emergencia, cabe señalar que la restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional constituye una medida temporal y necesaria que no elimina los derechos antes indicados, sino que restringe su ejercicio por un período determinado con el propósito que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar de manera efectiva operaciones militares con el fin de contrarrestar el accionar de los grupos organizados de la zona y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, asegurar la paz y el desarrollo socio económico de las personas, debido a la afectación del orden interno en la zona. Del mismo modo, resulta importante mencionar que con la restricción y suspensión del ejercicio de estos derechos, se busca lograr la garantía plena de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad física y al libre desarrollo y bienestar, a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la libertad y a la seguridad personales, evitando toda forma de violencia física, tratos inhumanos, incomunicación y restricción y suspensión del ejercicio de la libertad personal.
- i. Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se advierte que la restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:
- La restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, pues atiende la finalidad de asegurar la eficacia de las medidas conjuntas contra las organizaciones con la categoría de grupo hostil. Así, se requiere la restricción y suspensión del ejercicio de los siguientes derechos fundamentales:
    - i) Inviolabilidad de domicilio: con la finalidad de proceder con los registros e investigaciones que realice la autoridad para el cumplimiento de la medida.
    - ii) Libertad de tránsito por el territorio nacional: la medida adoptada limitaría o restringiría el desplazamiento de las personas con el objeto de neutralizar en forma adecuada cualquier situación de riesgo o enfrentamiento que afecte el control del orden interno, en aras de la pacificación.
    - iii) Libertad de reunión: puesto que la medida de restricción y suspensión del ejercicio de este derecho fundamental habilitará la actuación de la autoridad en locales privados, abiertos al público, plazas o vías públicas ante situaciones que pongan en peligro el orden interno.
    - iv) Libertad y seguridad personales: la medida de restricción y suspensión en el ejercicio de este derecho permitirá a la autoridad, en caso resulte indispensable, limitar o restringir la libertad física o ambulatoria para



cumplir con los objetivos de la prórroga del Estado de Emergencia, orientados al restablecimiento total del orden interno en la zona.

Siendo así, se verifica que la medida de restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales enunciados, resulta idónea y legítima, en tanto busca preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que *“Para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar con cuando menos igual idoneidad el fin constitucionalmente válido perseguido<sup>1</sup>”*. En dicho sentido, dada la magnitud de la problemática descrita referida a la presencia de remanentes terroristas con la categoría de grupo hostil, se aprecia que no existe otra alternativa para que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar operaciones militares que les permitan mantener y/o reestablecer la paz y el orden interno en el área comprendida en la prórroga de Estado de Emergencia.

Adicionalmente, debe considerarse que, en atención a la problemática existente en la zona, no existe otro medio alternativo de menor lesividad que permita restablecer el orden interno en la referida zona, lo cual permite verificar que la prórroga del estado de emergencia con restricción y suspensión del ejercicio de derechos fundamentales resulta ser la medida más adecuada; superando con ello el examen de necesidad.

- Así también, la **proporcionalidad** en sentido estricto supone que *“una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada, si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos, es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar<sup>2</sup>”*. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en el ejercicio de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

De este modo, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido y suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio.

Al respecto, la restricción y suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que los grupos hostiles afecten la tranquilidad y los derechos fundamentales de la población de la zona o que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que atenten contra la labor e integridad de las Fuerzas Armadas y



<sup>1</sup> Numeral 93 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 19 de julio de 2011 (Expediente N° 00032-2010-PI/TC).

<sup>2</sup> Numeral 120 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 19 de julio de 2011 (Expediente N° 00032-2010-PI/TC).

Policía Nacional; y de esta manera salvaguardar el orden interno, así como el orden constitucional.

En contraparte, esta restricción y suspensión permitirá a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional ejecutar sus funciones frente a los remanentes terroristas con la categoría de grupo hostil que operan en la zona, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que contribuirá a salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

- j. En este contexto, resulta necesaria la prórroga del Estado de Emergencia, en las provincias descritas en el artículo 1 de la propuesta normativa presentada, por el término de sesenta (60) días calendario, manteniendo la restricción y suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**7.- ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA PROPUESTA**

En el aspecto cuantitativo, se advierte que la implementación de la propuesta normativa implica la ejecución de acciones y operaciones militares a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las cuales deben ser financiadas con las demandas adicionales con cargo a la Reserva de Contingencia, que para tal efecto apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, en observancia del procedimiento que describe el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En el aspecto cualitativo, se verifica que la prórroga del régimen de excepción, con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, permitirá la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia; así como, garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la población de dichas circunscripciones territoriales.

**8.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra acorde con la normatividad de la materia.

Adicionalmente, esta medida se desarrolla ante la situación problemática que se presenta en la zona, con el objeto de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad; así como, preservar y/o restablecer el orden interno, garantizando el respeto de los derechos fundamentales.

**9.- SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO AIR EX ANTE**

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad



Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: “Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de “declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde señalar que la presente propuesta no establece prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; por el contrario, la presente propuesta consiste en disponer la prórroga del Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia.

Por lo expuesto, no resulta obligatorio realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ni solicitar el pronunciamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto a la presente propuesta, por encontrarse en un supuesto de excepción conforme al Reglamento AIR.

#### **10.- SOBRE LA NO PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

Finalmente, en la medida que el presente Decreto Supremo versa sobre la prórroga del Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Ramón Castilla del departamento de Loreto, con el objeto que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno para hacer frente a un grupo hostil y otras amenazas conexas, en atención a la perturbación del orden interno, se evidencia que guarda estricta vinculación con la estrategia del Estado en el control del orden interno, por lo que resulta de aplicación el supuesto de excepción dispuesto en el literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, en virtud del cual se exceptúa la publicación del proyecto normativo los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.





Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS  
Ministro del Interior

ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2423580-3

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO  
N° 100-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad

del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2023-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene del control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 050-2023-PCM, N° 073-2023-PCM, N° 096-2023-PCM, N° 118-2023-PCM, N° 138-2023-PCM, N° 013-2024-PCM, N° 040-2024-PCM, N° 057-2024-PCM y N° 083-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado;

Que, con los Decretos Supremos N° 106-2024-PCM, N° 135-2024-PCM, N° 018-2025-PCM, N° 045-2025-PCM y N° 076-2025-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de junio de 2025; asimismo, se dispuso que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional de la Amazonía, conforme a la Hoja de Recomendación 004-2025-COAM-C-3 (S), mediante Informe Técnico N° 014-2025-EMCFFAA/D-3/DCT (S) la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que, resulta necesario gestionar la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que las Fuerzas Armadas mantengan el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tomando en consideración la continuidad de las actividades de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR), los cuales cumplen las condiciones para ser considerados grupos hostiles, y otras amenazas conexas;

Que, a través del Dictamen N° 412-2025-CCFFAA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario a partir del 6 de agosto del 2025, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del Departamento de Loreto, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno para hacer frente a grupos hostiles y otras amenazas, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095;

Que, estando a las opiniones técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiendo que el control del orden interno se mantenga a cargo de las Fuerzas Armadas con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que, previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional;

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres

condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, a través del Informe Técnico N° 014-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas considera que la actuación de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) que operan en la zona de frontera con la República de Colombia constituyen grupos hostiles, toda vez que reúnen las condiciones señaladas en el considerando precedente;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del citado dispositivo legal, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE precisa los alcances del Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares sean ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la prórroga de un Estado de Emergencia, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de agosto de 2025.

#### Artículo 2.- Restricción o Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que, las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno durante la vigencia del Estado de Emergencia en las provincias indicadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo con la finalidad de

hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

#### Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

#### Artículo 5.- Comando Unificado

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las provincias descritas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

#### Artículo 6.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo a las demandas adicionales que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al procedimiento que prevé el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS  
Ministro del Interior

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2423580-4

### Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

#### DECRETO SUPREMO N° 101-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;